



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el Banco de Occidente se da por notificado por conducta concluyente de la citación como acreedores prendarios, haciendo valer sus derechos.

A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 20 DE MARZO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES, CONFORME AL ACUERDO NO. PSAA16-10561 DE 2016, EL ACUERDO NO. PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, ADOPTADA POR EL C.S.J. 19 DE MARZO DE 2020, PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADOPTADA EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 Y PCSJA20-11519 DE 2020, PCSJA20-11521 Y PCSJA20-11526 DEL 22 DE MARZO 2020, SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES.POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA., Conforme a dichos acuerdos, Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, agosto 20 de 2020.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria.-

EJECUTIVO / S.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00397-00

DEMANDANTE: PRINCIPAL/BANCO ITAU CORPBANCA S.A./NIT.890.903.937-0  
BANCO DE OCCIDENTE/NIT.890.300.279-4

DEMANDADA: STELLA HURTADO BUITRAGO/CC.38.860.334

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0586

APODERADOS: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA//19.497.696

Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON//16.634.835

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga Valle, catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020)

Conforme al Art. 462 del C. G. del P. se hizo la citación del acreedor con garantía real, en este caso, el acreedor prendario, quien ha constituido apoderado judicial y está haciendo valer su crédito ante esta misma judicatura, esto es, presentado demanda ejecutiva, ante lo cual se procederá a tener por notificado por conducta concluyente al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 468 y 25 del C. G. del P. en armonía del Art 621 y 709 del C. del Comercio, el Juzgado librára mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA con garantía real** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra la señora **STELLA HURTADO BUITRAGO**, con C.C. 38.860.334, haciendo los demás ordenamientos del caso. Por lo anterior el juzgado,

### **RESUELVE:**

1. **TENGASE** notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, del auto interlocutorio No. 2207, que lo cito como acreedor prendario en el presente proceso.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de la persona y bienes de **STELLA HURTADO BUITRAGO**, con CC.38.860.334, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes



a la notificación personal de este auto, se sirva pagar a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. La suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.622.054.00)** como capital representado en el pagaré sin número que respalda la obligación No 7210287779.
- 2.2. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 2.1 que se causaran desde el día 30 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Intereses que serán tomados de la tabla que se encuentren al momento expedidos por la Superintendencia Financiera, lo anterior con lo dispuesto en el ART. 884 del C. Comercio modificado por el ART. 111 Ley 510 de 99.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.
4. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en garantía prenda, automóvil, marca Ford, línea Fiesta, carrocería Cedan, color Blanco Oxford, modelo 2013, placa MTN-268, Motor DM125160, Serie 3FADP4BJ5DM125160, de propiedad de la señora **STELLA HURTADO BUITRAGO** identificado con C.C 38.860.334. Al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. P., líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transportes de Cali Valle, comunicándole la medida, para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al numeral 1° del art. 593 ibídem, efectuado lo anterior, se procederá con su secuestro.
5. Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 468 del Código General del Proceso.
6. Notifíquese este auto a la parte demandada por estado en los términos señalados en el artículo 295 del C.G.P. enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tienen, términos que correrán de manera conjunta.
7. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con T.P. 33805 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** conforme al poder otorgado.
8. **RECONOCER** como dependientes en este proceso a los señores a los señores **LINA MARIA NARANJO PALMA** identificada con C.C 1.151.953.172, **CHRISTIAN SARRIA MURCIA** identificado con C.C.1.144.050.201, **ANDRES FELIPE NOGUERA PENECHÉ** identificado con C.C No 1.130.666.431, **DIANA CAROLINA SALAS MARIN** identificada con C.C No 1.144.213.192 en los términos establecidos por el Art 27 Decreto 196 de 1971 con acceso al expediente, y al señor, **JUAN**



**SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ** identificado con C.C 1.143.852.120, sólo para recibir información por cuanto no se acreditó su condición de abogados o estudiantes de derecho.

## NOTIFÍQUESE

ALBA.MONICA

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2289dc5dbbaa7e3c6750490c7787a02bcfbfd80241b2fc9dd54979ed91ce9211**  
Documento generado en 14/10/2020 07:13:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>